

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

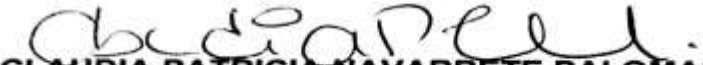
Radicado No. 1100131030-30-2020-00195-00

Encontrándose las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se advierte que el valor total de las pretensiones no supera el monto estipulado de los 150 S.M.L.M.V. y, por ende, conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., el presente litigio corresponde a un proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

De acuerdo con lo anterior, el juzgador competente para dirimir el presente asunto es el Juez Civil Municipal y, a sazón de ello, este Juzgado **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, debido al factor objetivo.
2. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto Municipal, para lo pertinente. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4157a76d3f1dabda650f7ff73124a68ad16822004ece684a5fd3055268983cfd

Documento generado en 24/08/2020 12:56:09 p.m.